



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/10295
16 octubre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Trigésimo período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos en Chile

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS CON ARREGLO AL PARRAFO 5 DE LA RESOLUCION 3219 (XXIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL	5 - 14	4
III. EXAMEN DE LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	15 - 27	6
A. Organos de las Naciones Unidas	15 - 20	6
B. Organismos especializados	21 - 25	9
C. Organizaciones intergubernamentales	26	12
D. Organizaciones no gubernamentales	27	12

ANEXO

Carta de fecha 6 de octubre de 1975 dirigida al Secretario General por el
Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

I. INTRODUCCION

1. En la resolución 3219 (XXIX), aprobada por la Asamblea General en su 2278a. sesión plenaria celebrada el 6 de noviembre de 1974, la Asamblea reafirmó su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. Recordó que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Recordó también su resolución 3059 (XXVIII) del 2 de noviembre de 1973 en que, entre otras cosas, rechazaba todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Asamblea General tomó nota de la profunda preocupación expresada por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquéllas que conllevaban una amenaza a la vida y la libertad humanas, y de los llamamientos formulados por estos órganos a las autoridades chilenas para que tomaran todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. Tras tomar nota de que, pese a todos estos llamamientos, se seguía recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se contaban ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos, la Asamblea expresó su más profunda preocupación por estos informes y reiteró su repudio a todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. En el párrafo 3 de la resolución 3219 (XXIX) la Asamblea General instó a las autoridades chilenas a que respetaran plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañasen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pusieran en libertad a todas las personas detenidas sin que hubieran sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continuasen otorgando salvoconducto a quienes lo solicitaran. En el párrafo 4 la Asamblea General apoyó la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudiara las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. En el párrafo 5 la Asamblea General pidió al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayudaran por todos los medios que considerasen apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 de la resolución 3219 (XXIX). En el párrafo 6 la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su trigésimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 de la resolución 3219 (XXIX).

3. En una nota dirigida a la Asamblea General (A/10285) el Secretario General informó sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en respuesta a la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hecha suya por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 3219 (XXIX), de que la Comisión estudiara las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile. El informe preliminar del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 8 (XXI), que fue transmitido al Secretario General por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc el 4 de septiembre de 1975, figura como anexo a esa nota, que constituye parte del presente informe. Al respecto, el 4 de julio de 1975 el Representante Permanente de Chile informó al Secretario General de que su Gobierno había decidido suspender la visita del Grupo de Trabajo ad hoc a Chile, revocando así un acuerdo previo de permitir esa visita para que dicho Grupo de Trabajo examinara las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país. El Secretario General lamentó esta decisión, manifestando que no ayudaría a aclarar la situación y expresando la esperanza de que el Gobierno chileno modificara su decisión y permitiera que el Grupo de Trabajo ad hoc cumpliera su mandato.

4. En el presente informe se exponen las medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y el Secretario General con arreglo al párrafo 5 de la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General. Se incluye también una reseña del examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile hecho por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

II. MEDIDAS ADOPTADAS CON ARREGLO AL PARRAFO 5 DE LA
RESOLUCION 3219 (XXIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

5. El Secretario General, en consulta con el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, perseveró en sus buenos oficios en pro del restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile. A este respecto, después de la aprobación de la resolución 3219 (XXIX) el 6 de noviembre de 1974, el Secretario General, o el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General en su nombre, celebraron reuniones frecuentes con el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. El Secretario General se ha reunido también con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.
6. En estas conversaciones se instó a que se procediera a la restauración inmediata y la salvaguarda de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, incluido, entre otras cosas, el pleno respeto del derecho de amparo (habeas corpus) previsto en la Constitución de la República de Chile. Asimismo, se señalaron a la atención del Gobierno de Chile los nombres de las personas que, según se había informado, estaban detenidas sin haber sido acusadas o solamente por razones políticas, a fin de que se las pusiera en libertad o se las juzgara con arreglo a la ley. También se expresó al Gobierno de Chile profunda preocupación por las denuncias frecuentes y persistentes de violaciones de derechos humanos que se habían señalado a la atención del Secretario General. Entre éstas figuran informes de torturas y otros castigos crueles o inhumanos, de falta de información sobre personas cuyo paradero se desconocía desde hacía bastante tiempo, de condiciones deficientes en los lugares de detención y de otras presuntas negaciones de derechos humanos básicos.
7. Ateniéndose al párrafo 5 de la resolución 3219 (XXIX), el Secretario General, previa consulta con el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, pidió al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General que visitara a Chile en respuesta a la invitación del Gobierno de ese país. Esta visita se realizó del 23 al 28 de febrero de 1975.
8. Durante su visita a Chile, el Secretario General Adjunto fue recibido por el Presidente de la República de Chile y celebró varias reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores. El Secretario General Adjunto se reunió también con otros miembros de la Junta de Gobierno, con el Presidente de la Corte Suprema, con funcionarios del Gobierno y con otras autoridades. En esas conversaciones el Secretario General Adjunto mencionó las cuestiones que habían sido objeto de la preocupación expresada en los debates del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y que dieron como resultado la aprobación de la resolución 3219 (XXIX). Las autoridades chilenas negaron que, según las disposiciones de la Constitución, se estuviesen cometiendo violaciones de los derechos humanos en Chile. El Gobierno de Chile dejó abierta la posibilidad de anunciar en una fecha futura medidas para poner más de manifiesto su interés en promover y proteger los derechos humanos.
9. El Secretario General Adjunto también tuvo oportunidad, durante su estadía en Chile, de reunirse con varias personas no vinculadas con el Gobierno. Además,

visitó los campos de detención de Tres Alamos y Ritoque para reunirse y conversar con personas vinculadas con el Gobierno anterior que estaban detenidas, así como con otras personas que habían expresado el deseo de entrevistarse con él.

10. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en su reunión con el Secretario General en Nueva York, el 21 de mayo de 1975, presentó algunos documentos entre los que figuraban: un análisis de los distintos decretos y reglamentaciones aplicables a las peticiones dirigidas al Presidente de la República de Chile por personas que piden la conmutación de sentencias impuestas por los tribunales militares, los cuales establecen también los procedimientos que deben seguirse para conmutar las sentencias de prisión por el exilio; el texto del acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas relativo a personas sentenciadas por tribunales militares y que habían solicitado el exilio en lugar de la prisión; una declaración reciente del Ministro del Interior; el texto de una enmienda al artículo 15 de la Constitución de Chile por la que se faculta a las autoridades competentes a detener hasta cinco días a personas de las que se sospeche que han cometido delitos contra la seguridad nacional; y el texto del Decreto No. 1009 relativo a los procedimientos jurídicos para la protección del derecho de las personas detenidas por delitos contra la seguridad nacional a ser juzgadas conforme a la ley.

11. En una comunicación del 16 de septiembre de 1975, el Gobierno de Chile señaló a la atención del Secretario General información en la que, entre otras cosas, se manifestaba que "en los últimos doce meses han abandonado el país 483 personas que se encontraban detenidas preventivamente en razón de su peligrosidad, conforme a las características jurídicas que revisten las privaciones de libertad propias del Estado de Sitio. Paralelamente, se han aprobado 189 solicitudes de conmutación de penas privativas de libertad impuestas por tribunales militares, por la de extrañamiento, es decir, abandono del país". En la comunicación se expresaba además, entre otras cosas, que "dichas cifras no son mayores por las dificultades que se han tenido para encontrar países que acepten ubicar a estas personas". En otra comunicación del Gobierno de Chile, de fecha 18 de septiembre de 1975, se informó también al Secretario General, entre otras cosas, de que "por decretos del Ministerio del Interior recientemente promulgados se exoneró de su responsabilidad, en lo que a infracción de las normas de seguridad interior del Estado se refiere, a varios ex ministros del depuesto Gobierno de la denominada Unidad Popular".

12. En las conversaciones con las autoridades chilenas se señaló que el exilio de un ciudadano constituía una negación de un derecho humano con arreglo al artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. El Gobierno de Chile ha suministrado en varias ocasiones al Secretario General información relativa a los derechos humanos en Chile. A este respecto, se incluye como anexo de este informe una comunicación de fecha 6 de octubre de 1975.

14. A la luz de la información recibida, incluso el informe preliminar del Grupo de Trabajo ad hoc creado por la Comisión de Derechos Humanos (A/10285, anexo), el Secretario no está en condiciones de informar que se han logrado los objetivos señalados por la Asamblea General en el párrafo 3 de la resolución 3219 (XXIX).

/...

III. EXAMEN DE LA CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A. Organos de las Naciones Unidas

1. Asamblea General (vigésimo octavo período de sesiones)

15. La preocupación por la situación relativa a los derechos humanos en Chile a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973 fue expresada por primera vez en las sesiones plenarias celebradas por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, durante el debate general que tuvo lugar en septiembre y octubre de 1973. Durante el vigésimo octavo período de sesiones, en las Comisiones Principales de la Asamblea General, y en particular en la Tercera Comisión, muchas delegaciones también expresaron su preocupación acerca de las denuncias de violaciones de derechos humanos en Chile, en especial con respecto a las personas detenidas, y algunos oradores pidieron que las Naciones Unidas tomaran medidas con miras al restablecimiento de los derechos humanos en ese país 1/.

2. Comisión de Derechos Humanos (30.º período de sesiones)

16. En su 30.º período de sesiones, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 4 de febrero al 8 de marzo de 1974, la Comisión de Derechos Humanos, en su 1279a. sesión del 1.º de marzo de 1974 decidió, sin proceder a votación, autorizar a su Presidente a que dirigiese un telegrama al Gobierno de Chile 2/ en nombre de los miembros de la Comisión y en el suyo propio como Presidente de la misma, en el que se expresaba especial preocupación por la protección de las personas cuyas vidas, según se informaba, estaban en peligro inminente. Entre éstas figuraban personalidades de actuación en las esferas política, social y cultural, tales como ex ministros senadores, rectores y profesores de universidades 3/. Se instaba al Gobierno de Chile a poner fin inmediatamente a cualquier tipo de violaciones de los derechos humanos cometidas en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Previamente a la decisión de dirigir el telegrama al Gobierno de Chile, varios representantes expresaron la opinión de que era necesario que la Comisión adoptase medidas inmediatas para que se restableciera el respeto de los derechos humanos en Chile 4/.

1/ Véanse las actas resumidas de la Tercera Comisión correspondientes al vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.3/SR.1998 a 2001).

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56.º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), capítulo XIX, sección B, decisión 1.

3/ En el telegrama se citaban los nombres de Clodomiro Almeida, Luis Corvalán, Enrique Kirberg, Pedro Felipe Ramires y Anselmo Sule.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56.º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), párrafos 87 a 97.

17. El 7 de marzo de 1974 se recibió la respuesta del Gobierno de Chile al telegrama que le había enviado el 1º de marzo de 1974 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1153).

3. Consejo Económico y Social (56º período de sesiones)

18. Durante el examen del informe sobre el 30º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que hizo el Comité de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social en el 56º período de sesiones de éste (mayo de 1974) 5/, varios oradores expresaron preocupación acerca de las denuncias de violaciones de derechos humanos en Chile e hicieron observaciones sobre el telegrama dirigido al Gobierno de Chile por la Comisión de Derechos Humanos. En la 749a. sesión del Comité de Asuntos Sociales, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de su país y de los Países Bajos y Suecia presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos en Chile" (E/AC.7/L.672). El Comité aprobó este proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 750a. sesión, por 41 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El Consejo Económico y Social aprobó en su 56º período de sesiones la resolución 1873 (LVI) titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que expresaba grave preocupación ante las violaciones de derechos humanos que, según se informaba, ocurrían en Chile, especialmente las que implicaban una amenaza a la vida y la libertad, e instaba al Gobierno de Chile a que tomara todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañasen una amenaza a la vida y la libertad humanas. La mencionada resolución fue aprobada, sin procederse a votación, en la 1899a. sesión del Consejo celebrada el 17 de mayo de 1974.

4. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (27º período de sesiones)

19. En su 711a. sesión del 21 de agosto de 1974, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó por 17 votos contra ninguno y 4 abstenciones la resolución 8 (XXVII) 6/ sobre la situación de los derechos humanos en Chile, en relación con el tema titulado "Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención". En esa resolución la Subcomisión recomendó, entre otras cosas, que la Comisión de Derechos Humanos estudiase, en su 31º período de sesiones las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Subcomisión pidió a

5/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603), párrafos 393 a 422.

6/ Para el texto de la resolución véase la sección C, apéndice del anexo I del informe preliminar del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/10285; anexo).

los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas que presentasen al Secretario General, para que éste la remitiera a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos en Chile. Hizo otro urgente llamamiento al Gobierno de Chile para que tomase todas las medidas necesarias con miras a restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañasen una amenaza a la vida y la libertad humanas 7/.

5. Asamblea General (vigésimo noveno período de sesiones)

20. En su 2278a. sesión plenaria del 6 de noviembre de 1974, correspondiente a su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Tercera Comisión 8/, aprobó por 90 votos contra 8 y 26 abstenciones la resolución 3219 (XXIX), titulada "Protección de los derechos humanos en Chile". En dicha resolución la Asamblea General, entre otras cosas, instó a las autoridades chilenas a que respetasen plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomasen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañasen una amenaza a la vida y la libertad humanas, a que pusieran en libertad a todas las personas detenidas sin que hubiesen sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas, y a que continuaran otorgando salvoconducto a quienes lo solicitaran. La Asamblea apoyó la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudiase las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Solicitó al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayudasen por todos los medios que considerasen apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile, y pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con el respectivo párrafo dispositivo de la resolución.

7/ Véase también el documento E/CN.4/SR.688 a 699.

8/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/9829, párrafo 36, proyecto de resolución II.

B. Organismos especializados

1. Organización Internacional del Trabajo

21. A raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, varias organizaciones sindicales internacionales presentaron ante la Organización Internacional del Trabajo varias denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos sindicales por la Junta de Gobierno de Chile. Las denuncias fueron consideradas en primer lugar por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización del Trabajo (OIT), de conformidad con el procedimiento establecido desde 1950 de acuerdo con las Naciones Unidas. En su reunión de noviembre de 1973 el Comité presentó al Consejo de Administración varias conclusiones y recomendaciones preliminares. En febrero de 1974 el Comité produjo un nuevo informe sobre este caso, en el que recomendó al Consejo de Administración se sirviese pedir al Gobierno de Chile que diese su consentimiento para que el caso se remitiera a la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical. El Consejo de Administración aprobó esas recomendaciones en su 192a. reunión (febrero-marzo de 1974) y el Gobierno de Chile dio su consentimiento, en una carta del 9 de mayo de 1974, para que las denuncias presentadas contra él fueran remitidas a la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical. En vista de la respuesta del Gobierno de Chile, el Director General presentó al Consejo de Administración, en su 193a. reunión, propuestas para la presentación del caso ante la Comisión, incluidas sus sugerencias de que se creara un grupo de tres miembros de la Comisión para que examinase el caso de Chile. El 1º de junio de 1974 el Consejo de Administración aprobó por unanimidad esa propuesta y nombró miembros del grupo al Sr. José Luis Bustamante y Rivero (Perú), al Sr. Jacques Ducoux (Francia) y al Sr. H.S. Kirkaldy (Reino Unido). En su 59a. reunión (junio de 1974) la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo aprobó una resolución en la que, entre otras cosas, se invitaba al Consejo de Administración a que encargara al Director General que tomase con la mayor urgencia las medidas necesarias para enviar inmediatamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación, y que constituyera, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la OIT, una Comisión de encuesta encargada de examinar la observancia por Chile del Convenio sobre Horas de Trabajo (Industria), de 1919 (No. 1) y del Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958 (No. 111).

22. La Comisión preparó un informe provisional basándose en la información que había recibido y en una visita a Chile realizada del 28 de noviembre al 19 de diciembre de 1974. Se presentó un informe provisional al Consejo de Administración en su 195a. reunión. Se presentó al Consejo de Administración, en su 196a. reunión, un informe final de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical con respecto al caso de Chile, y de la Comisión designada en virtud del artículo 26 de la Constitución para examinar el cumplimiento por Chile del Convenio sobre Horas de Trabajo (Industria), de 1919 (No. 1), y del Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958 (No. 111); tras examinarlo el

/...

Consejo de Administración decidió transmitirlo a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la 60a. reunión de ésta, a las Naciones Unidas, a los gobiernos de todos los Estados miembros de la OIT y a las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores. El Consejo de Administración pidió también al Director General que le presentara, en su reunión de noviembre de 1975, un informe completo sobre las medidas adoptadas por Chile para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión.

23. En su 60a. reunión, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, después de considerar los informes de las Comisiones, aprobó el 24 de junio de 1975 una resolución relativa a los derechos humanos y sindicales en Chile 9/ en la cual, entre otras cosas, invitaba encarecidamente a las autoridades chilenas a aplicar las recomendaciones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y la Comisión de encuesta designada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT respecto de los derechos humanos y sindicales, a liberar a los militantes y dirigentes sindicales detenidos por motivos sindicales o políticos, a poner término a las torturas y a los malos tratos, a suprimir los tribunales de excepción y a decretar una amnistía general, a derogar todas las disposiciones que limitaran el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales, a respetar plenamente los derechos de las organizaciones sindicales, a derogar las disposiciones que permitían el despido por razones de opinión política, a revisar todos los despidos anteriores hechos por esa causa, y a presentar regularmente al Consejo de Administración de la OIT informes acerca de la aplicación del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948 (No. 87), del Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1949 (No. 98), y del Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958 (No. 111). La Conferencia General también invitaba al Consejo de Administración de la OIT a que encargara al Director General que, entre otras cosas, informara al Gobierno de Chile de la posición de la Conferencia en la materia, adoptara disposiciones para pedir al Gobierno de Chile que presentase periódicamente informes sobre los acontecimientos en esta esfera, se mantuviera constantemente al corriente de la evolución de la situación sindical en Chile y presentara informes al Consejo de Administración en su 198a. reunión y a la Conferencia en su 61a. reunión.

9/ Resolución I de la 60a. reunión de la Conferencia.

2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura

24. En su 93a. reunión celebrada en septiembre y octubre de 1973, el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) consideró ciertas comunicaciones relativas a la situación en Chile. El Consejo Ejecutivo aprobó la decisión 8.2 en la cual, entre otras cosas, decidió aplicar a las denuncias sobre violación de los derechos humanos en Chile un procedimiento análogo al adoptado en las Naciones Unidas en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1959. También manifestó su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en Chile en cuanto podían afectar los propósitos y funciones de la UNESCO, y decidió incluir el tema en el orden del día de su reunión de primavera de 1974. El Consejo Ejecutivo, en su 94a. reunión celebrada en mayo y junio de 1974, decidió aplazar el debate sobre el tema para su 95a. reunión. Durante su 95a. reunión celebrada del 18 de septiembre al 25 de noviembre de 1974, en la decisión 10.1 el Consejo Ejecutivo, entre otras cosas, pidió al Director General que le presentara en la 97a. reunión un informe sobre la situación de la educación, la ciencia, la cultura y la información en Chile, basado en cualquier información pertinente que hubiera recibido de fuentes autorizadas. La Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 18a. reunión la resolución 11.31 10/ en la que, entre otras cosas, requirió el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, en particular las limitaciones al derecho a la educación, a la cultura y al desarrollo científico y a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de ejercicio de la profesión y de asociación reconocidos en los artículos 18, 19, 20, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

25. El Consejo Ejecutivo aprobó en su 98a. reunión del 18 de septiembre de 1975, por 30 votos contra ninguno y 7 abstenciones, una decisión en la que, entre otras cosas, tomaba nota con pesar de que no se había permitido la visita a Chile del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, pedía que las autoridades chilenas tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos fundamentales, así como para garantizar el normal funcionamiento de todas las universidades, escuelas, instituciones científicas y culturales, y finalmente expresaba el deseo, manifestado en el informe del Comité sobre convenciones y recomendaciones en materia de educación (97 EX/36), de que el Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos pudiera cumplir en forma cabal con su labor, y pedía que se informara ampliamente al Director General de la UNESCO sobre los resultados de la encuesta, y que el Director General tomara entonces las medidas que considerara necesarias e informara al respecto al Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión 11/.

10/ Para el texto de la resolución véase la sección E, apéndice del anexo I del informe preliminar del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/10285, anexo).

11/ Decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (98 EX/Decisions 9, 4, 9.5, 9.6) del 18 de septiembre de 1975.

C. Organizaciones intergubernamentales

26. En el párrafo 3 de su resolución 8 (XXVII), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas que presentaran al Secretario General, para que éste la remitiera a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Chile. Se presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en su 31.º período de sesiones, un informe sobre la situación en materia de derechos humanos en Chile que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había aprobado en su 425a. reunión celebrada el 24 de octubre de 1974, junto con la respuesta al mismo del Gobierno de Chile. Ese informe se basaba en una visita a Chile del Presidente y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizada entre el 22 de julio y el 2 de agosto de 1974, y en pruebas escritas y verbales presentadas a la Comisión.

D. Organizaciones no gubernamentales

27. En el 31.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, varias organizaciones no gubernamentales presentaron a dicha Comisión información en respuesta a la solicitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 12/. La información enviada por algunas de esas organizaciones se basó en visitas hechas por sus representantes a Chile desde el cambio de régimen ocurrido el 11 de septiembre de 1973 13/.

12/ Puede verse una lista completa de los documentos enviados a la Comisión de Derechos Humanos por las organizaciones no gubernamentales en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58.º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), párr. 93 y anexo V.

13/ Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/1166/Add.4 y Add.6); Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (E/CN.4/1166/Add.4 y Add.11); Amnesty International (E/CN.4/1166/Add.5); Comité Internacional de la Cruz Roja (E/CN.4/1166/Add.6).

ANEXO

Carta de fecha 6 de octubre de 1975 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

/Original: español/

Mi Gobierno ha tenido a bien hacer llegar a Vuestra Excelencia durante los últimos meses una serie de documentos destinados a informarle de los esfuerzos que hacen las autoridades chilenas para normalizar la marcha civil, económica y administrativa del país. Ellos demuestran que se ha cumplido con la intención reiteradamente expresada de desarrollar un proceso progresivo tendiente a terminar con el estado de excepción a la brevedad posible. Este proceso iniciado por las autoridades chilenas poco después del pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973 y que ha continuado en forma ininterrumpida hasta la fecha, demuestra fehacientemente que las opiniones que se dicen o escriben acerca de Chile están inspiradas por la mala fe o por el desconocimiento.

Me es grato hacer un resumen suscito de algunas de las más importantes medidas adoptadas por el Gobierno de Chile destinadas a restablecer la absoluta normalidad pública.

A) ASILADOS Y REFUGIADOS

Tan pronto asumió la Junta de Gobierno la responsabilidad de hacerse cargo del país se vio enfrentada a dos hechos que tuvieron repercusión internacional. Por una parte se pudo detectar que gran número de extranjeros que habían obtenido refugio político en Chile, habían participado activamente en la política contingente chilena abusando de su calidad de refugiados. El Gobierno, desde un principio, prometió que estos individuos no serían devueltos a su país de su origen y que se les permitiría abandonar el país para que se dirigieran al lugar por ellos deseado. En efecto, así se hizo, y las autoridades concedieron un total de 1.646 salvoconductos para refugiados, los que abandonaron Chile sin ninguna dificultad. Por otra parte, un gran número de chilenos y extranjeros buscaron asilo en las Embajadas acreditadas en Santiago. Muchas de esas Embajadas pertenecen a países que no han suscrito ninguna convención sobre asilo diplomático y muchas que lo habían hecho, aplicaron con gran liberalidad dicha institución, pues permitieron el asilo desmedido de personas que sólo deseaban abandonar el país con un afán turístico. Sin embargo, el Gobierno de Chile como una muestra de amistad a los países que habían recibido en calidad de asilados a estas personas y demostrando su deseo ferviente de normalizar el país, otorgó salvoconducto a todos los acogidos, fuesen jurídicamente asilados o no, sin importarles la Embajada en que habían buscado refugio. Es así como concedió 4.604 salvoconductos para asilados y 2.169 para familiares de éstos.

Estos hechos, sin precedentes en la historia diplomática, recibieron el reconocimiento del Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas por la colaboración prestada en todo momento por las autoridades chilenas. A título

/...

informativo acompaña a Vuestra Excelencia como anexo de este memorándum un informe preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que contiene la nómina de las personas que abandonaron el país como asilados o refugiados a/.

B) ESTADO DE SITIO

Con el objeto de que Vuestra Excelencia pueda comprender esta institución, me permito darle a conocer primeramente algunas generalidades:

1) Generalidades. El régimen jurídico penal chileno presidido por la Constitución Política de 1925 e integrado por el Código Penal de 1874, el Código de Procedimiento Penal de 1894, el Código de Justicia Militar de 1925 y otros cuerpos legales, consagra que la jurisdicción penal será ejercida por los distintos Tribunales de la República.

Mientras los Tribunales Ordinarios (civiles) conocen de los delitos propios de su jurisdicción, los Tribunales Militares lo hacen en relación a las causas de la jurisdicción Militar.

Existen, según el Código de Justicia Militar, Tribunales Militares de Procedimiento de tiempo de Guerra y Tribunales Militares de Procedimiento de tiempo de Paz, como asimismo penalidades distintas a ciertos delitos según se esté en tiempo de guerra o de paz.

En tiempo de Paz la Jurisdicción Militar es ejercida por los Juzgados Militares y Navales, quienes fallan en primera instancia, por la Corte Marcial, quien falla en segunda instancia. (existen: la Corte Marcial para la Marina de Guerra integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, tribunal ordinario (civil) de segunda instancia, por un Oficial de Marina de Grado de Almirante o Capitán de Navío en servicio activo o en retiro y del Auditor General (Abogado) de Marina; la Corte Marcial para todos los demás asuntos militares integrado por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal ordinario (civil) de segunda instancia, por un Auditor General (Abogado) de Carabineros; por un Auditor General (Abogado) de Aviación y por un Auditor General (Abogado) de Ejército. Preside ambas Cortes Marciales el Ministro de Corte de Apelaciones más Antiguo. Finalmente puede conocer estas causas la Corte Suprema (máximo tribunal de la República) sea por la vía de la Casación o de la Queja.

En tiempo de Guerra, conoce en única instancia el Consejo de Guerra integrado por seis oficiales y por un Auditor (Abogado) quién redactará la sentencia y se notificará inmediatamente al reo elevando todo lo actuado al General en Jefe. Este último asesorado y asistido por un Auditor (Abogado) podrá aprobar o modificar el fallo.

a/ Este documento, que comprende 152 páginas, está disponible para examinarlo en la secretaría de la Tercera Comisión.

/...

Por Decreto Ley No. 3, de 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 18 del mismo mes, se declaró a todo el territorio nacional en Estado de Sitio.

Es del caso destacar que, habiéndosele asignado a la Justicia Militar el deber de conocer de los delitos establecidos en la Ley No. 17.798 sobre Control de Armas de Agosto de 1972, esto es, dictado durante la Administración del ex Presidente Allende y promulgada por él mismo como ley de la República, esta misma jurisdicción Militar siguió conociendo de esta materia, pero con Tribunales y de Acuerdo al Procedimiento de tiempo de Guerra.

Debe tenerse presente asimismo, que el mayor número de causas instruídas por los Tribunales Militares han sido por infracciones a la Ley de Control de Armas, cuya competencia, como se ha expuesto, emana de una ley dictada precisamente por la Administración anterior.

2) Efectos del Estado de Sitio

La Constitución Política de 1925 entre las disposiciones jurídicas que consagra, contempla diversos regímenes de excepción cuando se presentan circunstancias extraordinarias. Es así como de conformidad con el artículo 72 No. 17 incisos 2^o y 3^o de la Carta Fundamental, "Son atribuciones especiales del Presidente de la República: No. 17. En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos, en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerlo por un determinado tiempo. Si a la reunión del Congreso no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente, se entenderá como una proposición de Ley".

"Por la declaración del Estado de Sitio, sólo se conceden al Presidente de la República la facultad de trasladar las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes."

Los efectos principales de la Declaración del Estado de Sitio son los siguientes: a) Facultad del Presidente de la República para arrestar o trasladar de acuerdo a lo expuesto en el artículo 72 No. 17 inciso 3^o ya citado. b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del Código de Justicia Militar se pone en acción el Mecanismo de los Tribunales Militares del Tiempo de Guerra. c) Cesa la Competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia en cuanto al conocimiento de los delitos contra la Seguridad Interior del Estado y algunos contra el orden público.

3) Atenuaciones de la rigurosidad de los efectos del Estado de Sitio

El Gobierno, consciente de la rigurosidad de los efectos del estado de sitio, adoptó ciertas medidas tendientes a atenuarlo.

a) Permitió a la Jurisdicción Militar seguir conociendo por los Tribunales del Tiempo de Paz y conforme al Procedimiento de ese tiempo aquellos procesos que, hasta el 11 de septiembre de 1973, se sustanciaban por los referidos Tribunales.

b) Estableció por Decreto Ley No. 640, de 1974, cuatro grados del estado de sitio, a saber, de Guerra externa o interna; de Defensa Interna; de Seguridad Interior y de Simple Comoción Interior, declarando, por Decreto Ley No. 641, de fecha 11 de septiembre de 1974, al territorio nacional en Estado de Sitio en Grado de Defensa Interna, rebajándose a ese grado el de Guerra, que rigió el primer año de Gobierno.

Esta división del Estado de Sitio en cuatro grados se realizó con el preciso objeto de atenuar la rigurosidad de los efectos del Estado de Sitio en la medida en que el país fuese regresando a la normalidad.

c) Por Decreto Ley No. 1.009 de 1975, se atenuó aún más la rigurosidad de los efectos del Estado de Sitio al obligarse a los Organismos facultados para detener, a notificar dentro de las 48 horas siguientes a los familiares más próximos de los detenidos. El mismo decreto castiga la aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos con las penas del artículo 150 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar, según corresponda. Estas disposiciones nuevas en la legislación chilena, consagran una obligación y una responsabilidad inexistentes anteriormente.

Cada uno de los grados establecidos en la letra b) anterior significan:

Guerra Interna o Externa: Se pone en acción los Tribunales Militares del Tiempo de Guerra, actúan de acuerdo al procedimiento de ese tiempo, y aplican la penalidad de ese tiempo.

Defensa Interna: Rigen las mismas reglas de procedimiento anterior, esto es, de Guerra Interna o Externa.

Seguridad Interior: Funcionan, salvo ciertas excepciones, los Tribunales Militares del tiempo de paz, actúan de acuerdo al procedimiento del tiempo de paz, y aplican la penalidad del tiempo de paz, aumentada en uno o dos grados.

Simple Comoción Interior: Rigen las mismas reglas de procedimiento del Estado de Sitio en Grado de Seguridad Interior, ya señalado.

4) Nuevas medidas adoptadas por el Gobierno y su significación

Por reciente Decreto Ley No. 1181 publicado en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1975, se declaró al territorio nacional en Estado de Sitio, en grado de Seguridad Interior, dejando sin efecto el Grado de Defensa Interna vigente hasta ese momento.

5) Efectos y significados de esta medida

a) Cesa la competencia de los Tribunales Militares del tiempo de Guerra (Consejos de Guerra) y comienzan a actuar los Tribunales Militares del tiempo de paz (Juez militar o naval, Corte Marcial y Corte Suprema).

b) Cesa el procedimiento del tiempo de Guerra y comienza el de tiempo de paz (dentro de 5 días el juez debe o dejar en libertad o encarar reo, procede la libertad bajo fianza, etc.)

c) Se aplica la penalidad del tiempo de paz (muy inferior a la de tiempo de guerra) y aumentada en uno o dos grados.

Como se desprende de todo lo expuesto, la rebaja en grado del Estado de Sitio implica una clara atenuación de los efectos de este Régimen de Emergencia debiendo destacarse que recuperan su competencia los Tribunales Ordinarios de Justicia y se disminuyen las penas.

Con la medida anterior se marca una etapa importante en el camino de regreso a la normalidad que se ha trazado el Gobierno de Chile.

6) Otras medidas del Estado de Sitio

El Gobierno de Chile también se encuentra empeñado en poner en libertad, a la brevedad posible, a todas aquellas personas que se encuentran detenidas por la ley de Estado de Sitio, que no hayan cometido delitos excepcionalmente graves. Es así, como a la fecha, hay menos de 400 personas detenidas por la ley de Estado de Sitio.

Por otra parte por Decreto Supremo No. 540, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1975, se dispuso que a los condenados que lo soliciten, se les podría conmutar las penas de presidio por la de extrañamiento (permanecen obligatoriamente fuera del país por el plazo de la condena). Para estos efectos se creó una Comisión Especial que estudia las solicitudes respectivas. A la fecha de 369 solicitudes, se han acogido 324, 12 pasaron a la Comisión de Indultos para que a los afectados se les perdone la pena y puedan quedar en libertad en Chile, y 20 se encuentran en consulta.

C) INSTITUCIONALIZACION DEL PAIS

Como un medio de demostrar a Vuestra Excelencia el cumplimiento del deseo del Gobierno de Chile de ir a una nueva institucionalización que permita en un futuro cercano el funcionamiento en Chile de una democracia moderna, deseo repetirle dos párrafos de la comunicación que con fecha 16 de septiembre, le enviara a Vuestra Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

"Puedo informar también a Vuestra Excelencia que la Honorable Junta de Gobierno ha acordado dictar, en el ejercicio de su potestad constituyente, y antes del primer semestre de 1976, tres Actas Constitucionales: la primera referente a las bases fundamentales de la nueva institucionalidad, la segunda sobre nacionalidad y ciudadanía y la tercera sobre derechos y garantías constitucionales. En ellos se recojerá así el valioso trabajo que ha estado y seguirá desarrollando la Comisión de Juristas encargada de preparar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado e integrada por distinguidos profesores universitarios de distintas tendencias ideológicas.

Deseo hacer presente a Vuestra Excelencia la próxima creación de un Consejo de Estado de carácter consultivo y al que serán invitados a formar parte los señores ex Presidentes de la República, un ex Presidente de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República, un ex Comandante en Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y, finalmente un grupo de ciudadanos que, por su prestigio, integridad moral y conocimiento de diversos problemas nacionales permitan al Gobierno recibir un aporte Representativo de nuestra expresión republicana."

Todo lo anterior es sin perjuicio de las nuevas políticas y programas que el Gobierno está implementando en materias tan importantes como son la educación, la alimentación y el bienestar social. No es mi deseo extenderme sobre dichos tópicos, pero si Vuestra Excelencia lo desea estoy a su disposición para proporcionarle toda la información que desee sobre esas y otras materias.

(Firmado) Ismael HUERTA
Vicealmirante
Embajador Representante Permanente
